

Observación G94: CONTROL DE LAS RENTAS EXENTAS INFORMADAS POR TERCEROS. (Corregible por Internet)

Las Rentas exentas no han sido declaradas en el código 152, o no guardan relación con lo informado a este servicio por las sociedades anónimas, y/o por las instituciones intermediarias en el caso de acciones entregadas en custodia, y/o instituciones bancarias y financieras.

Códigos: 3; 7; 108; 955; 959; 1029;

Explicación:

Su declaración ha sido observada, porque los dividendos, retiros y otras rentas exentas que se indican en el código 152 del F22, no coinciden con la información que posee el SII.

Cotejar que la información ingresada corresponda efectivamente a lo que figura en sus certificados y que no existan errores de líneas.

Respecto del monto de Rentas Exentas declarado en el código 152, coteje lo siguiente:

- En el caso de Beneficios repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos Mutuos, que corresponda a lo señalado en el Certificado N° 43 y/o 44, emitido por sus agentes informantes, o bien, a lo informado en la Declaración Jurada N° 1922;
- En el caso de Retiros o Dividendos Exentos, que corresponde a lo señalado en el Certificado N° 70, emitido por sus agentes informantes, o bien, a lo informado en la Declaraciones Juradas N° 1948;
- En el caso de Dividendos Exentos, que corresponde a lo señalado en el Certificado N° 71, emitido por sus agentes informantes, o bien, a lo informado en la Declaraciones Juradas N° 1949.
- Respecto de las demás rentas exentas declaradas en esta Línea 10, esto es, respecto de las rentas de la Ley de Bosques, Decreto Supremo N° 4.363, de 1931; Rentas Presuntas de los pequeños comerciantes, suplementeros, talleres artesanales, pescadores artesanales, pequeños mineros artesanales, coteje el monto de las rentas declaradas;
- En caso que haya efectuado Retiros de Excedentes de Libre Disposición (ELD), a que se refiere el artículo 42 ter de la LIR, valide que corresponda al monto que no haya excedido de los límites exentos de 200 ó 800 UTM según corresponda. Cabe mencionar, que los Retiros de ELD a que se refiere el artículo 42 quáter de la LIR, efectuados con cargo a la parte de los Depósitos Convenidos que se encuentren sobre el límite de 900 UF, establecido en el inciso tercero del artículo 20 del D.L. N° 3.500/80, no se declaran en esta línea como renta exenta, y en ninguna otra línea del F22, ya que la norma legal los considera como libre de impuesto, según Circular N° 18 de 2011.

Si Usted sólo posee Rentas como Trabajador dependiente o es Pequeño Contribuyente del Art 22 de la LIR y sólo ha percibido rentas de Capitales Mobiliarios, mayor valor por enajenación de

acciones o derechos sociales, obtenido en el Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos, rentas por retiros de cuentas de Ahorro Voluntario de AFP y/o retiros de APV, compruebe lo siguiente:

- Que el monto neto de las rentas individualmente consideradas no exceda de:
 - o 20 UTM en el caso de los intereses y el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones y derechos sociales.
 - o 30 UTM en el caso de las rentas provenientes del rescate de cuotas de Fondos Mutuos, de las Cuentas de Ahorro Voluntario de las AFP y los APV acogidos al inciso segundo del artículo 42 bis de la LIR.
- Que las rentas que se declaran como rentas exentas, correspondan a aquellas que no excedieron los límites señalados de 20 y 30 UTM, según corresponda, siempre que alguna de estas haya excedido los límites mencionados, las cuales deben ser declaradas como rentas afectas de los códigos 105 o 155.
- Si todas las rentas obtenidas no superan los topes, sólo en la medida que el Impuesto de Primera Categoría que las afectó le dé derecho a devolución, declarando además dicho crédito en el Código 1633,1105,1634 o 606 de la misma línea y en los Códigos 159 y 749, el cual posteriormente a los créditos con o sin derechos a devolución, sólo para los efectos de la imputación cuando sea procedente.

Documentación Asociada:

- Certificado N° 43 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, efectuados por bancos, corredores de bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo a los artículos 81, 82 y 86 de la ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis. FORMULARIO 1922
- Certificado N° 44 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas, efectuados por Fondos de Inversión, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo a los artículos 81 y 82 y 86 de la Ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis. FORMULARIO 1922.
- Certificado N° 70 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) o al régimen del número 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR. Formulario 1948
- Certificado N° 71 sobre situación tributaria de dividendos distribuidos y créditos recibidos por acciones en custodia. Formulario 1949
- Certificado N° 21, Sobre Mayor o Menor Valor Obtenido en el Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos No Acogidas a las Normas de los artículos 42 bis, 54 bis y 57 bis vigente al 31.12.2016 de la Ley de la Renta.

- Certificado N° 31: sobre liquidación de cuotas de fondos mutuos no consideradas rescates, para efectos de reinversión en otro fondo mutuo.
- Certificado N° 7 sobre Intereses u otras Rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza, no acogidas a las normas del Artículo 104 de la Ley de la Renta.
- Certificados N° 9 sobre Retiros Efectuados de la Cuentas de Ahorro Voluntario Establecidas en los Artículos 21 y 22 del D.L. N° 3.500, de 1980, Sujetas a las Disposiciones Generales de la Ley de la Renta y retiros efectuados de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de la Renta.
- Certificado N° 12 sobre retenciones de Impuesto de Primera Categoría efectuadas conforme al Art. 73 de la Ley de la Renta.
- Certificado N° 23 sobre Régimen Tributario de los retiros de excedentes de libre disposición.
- Registros Rentas Atribuidas Propias (RAP), Fondo de Utilidades Financieras (FUF), Rentas exentas e ingresos no renta (REX) y Saldo Acumulado de Créditos (SAC) (en los casos de sistema de renta atribuida)
- Registros Rentas Afectas a Impuestos (RAI), FUF, REX y SAC (en el caso del sistema semi integrado).